

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.**

DE: SECRETARIA

FECHA: Diciembre, 15 de 2004.

ACTA N° 66

ASUNTO: Proyecto de Decreto de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel.-

Atentamente se certifica el acuerdo N° 13 del acta N° 66 de la sesión extraordinaria celebrada el 15/12/04, que dice:

Acuerdo número trece.- Visto el Proyecto de Decreto de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel, que dice:

DECRETO N° 27

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 ordinal 5°. De la Constitución de la República, artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 13, 30 numeral 4 y 35 del Código Municipal, es atribución del Municipio, decretar Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II.- Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales del municipio.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, tomo 339 del 14 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus reformas.
- IV.- Que en el Municipio de San Miguel, es notorio el deterioro de el medio ambiente; por lo que se hace necesario establecer regulaciones de aplicación local, que contribuya a su protección y conservación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades:

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
OBJETO, SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es crear un proceso participativo para la protección, conservación y recuperación de la gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y definir los conceptos fundamentales para coordinar e implementar acciones relacionados con los deberes y derechos de las personas naturales y jurídicas a fin de evitar el deterioro del medio ambiente, conforme a la aplicación de un plan ambiental que facilite la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad del municipio.

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, establecidas en el territorio del Municipio, o que por cualquier motivo ingresen al mismo.

Art.3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los límites establecidos.

CAPITULO II
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 4.- La política Municipal del medio ambiente, estará en armonía con la Política Nacional y se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Se declara de interés SOCAL la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.*
- b) En gestión del medio ambiente, prevalecerá siempre el principio de prevención.*
- c) Se deberá asegurar el uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales, en armonía con el desarrollo económico y social de la población.*
- d) Todo daño al medio ambiente, lleva implícito la responsabilidad de su restauración o compensación por la persona natural o jurídica que lo haya causado o permitido, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.*
- e) Todos los habitantes del Municipio y aquellos que transitoriamente ingresen a su territorio, son responsables de la protección y conservación del medio ambiente.*

- f) *El estímulo a la creación de un cambio actitudinal de la población hacia la protección y conservación del medio ambiente, prevalecerá sobre el régimen sancionador, por lo que deberá fomentarse una cultura ambientalista, a través de programas y proyectos de educación ambiental, orientados hacia el uso eficiente de los recursos hídrico, forestal, tratamiento apropiado de los desechos sólidos y reciclaje. De igual forma, evitar la contaminación del aire por el uso de gases tóxicos, sonidos, ruidos, vibraciones y cualquier otro elemento contaminante.*

CAPITULO III

DEFINICIONES BASICAS

Art. 5.- *Para los efectos de aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, se entenderá por:*

Agua: Sustancia que a la temperatura media de la tierra es inolora,, insípida e incolora.

Agua potable: Apta para el consumo humano, libre de agentes infecciosos y sustancias nocivas.

Aguas Servidas: Residuos líquidos provenientes de actividades humanas, de origen habitacional y procesos industriales.

Aire: Materia gaseosa de la atmósfera terrestre.

Alteración de cuenca: Daño que sufre una cuenca causada por deforestación, construcción, con composiciones no deseables con el equilibrio ecológico.

Ambiente Natural: Ecosistemas de un lugar determinado, donde no ha intervenido las diferentes actividades humanas.

Árbol: Planta perenne alta, con tallo leñoso y ramificado.

Área Protegida: Áreas que contienen recursos naturales valiosos, su degradación incide en la degradación de otros recursos, que deben protegidos.

Área Frágil: Zona ambientalmente degradada, silvestre protegida y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuíferas y pendientes de mas de 30 grados, sin cobertura ni medidas de conservación.

Canteras: Recursos naturales no renovables, como material del cauce de las riveras de los ríos, lagos, lagunas y playas.

Capacidad de Carga: Propiedad del ambiente, para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro que afecte su propia generación, o impida su renovación natural en plazas y condiciones normales.

Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que se pueden adoptar conforme a la Ley, para reponer o compensar los impactos inevitables.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida humana, flora y fauna que, degraden la calidad de la atmósfera, agua y suelo.

Contaminación Sónica: Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana, sobrepasando los niveles permisibles.

Desarrollo Sostenible: Mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones con desarrollo económico, democracia, equidad y equilibrio ecológico sin menoscabo de la calidad de vida de la generación.

Desechos: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades que no tienen uso directo y es descartado permanentemente, algunos se consideran peligrosos.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos, con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

Educación Ambiental: Proceso de formación formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes, para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Establecimiento o Instalaciones Peligrosas: Son aquellas que por el tipo de producto que transforma o manipula pone en grave peligro la salud, vidas o el medio ambiente, al utilizar explosivos, sustancias tóxicas, fundiciones y generador de radiaciones.

Estudio de Impacto Ambiental (E. I. A.) es el instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control de un conjunto de actividades técnicas y científicas, realizado por equipos multidisciplinario para identificación, predicción y control de impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital.

Evaluación Ambiental: Procedimiento que permite al Estado o al municipio, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias de la ejecución de obra determinada, y considerar medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, compensar según sea el caso.

Gestión Ambiental Municipal: Es el proceso continuo para la toma de decisiones adecuadas con relación al manejo y ordenamiento escalonado de los componentes ambientales, incluyendo lo cultural y sus relaciones.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o mas de los componentes del ambiente provocado por acción humana o fenómenos naturales.

Normas Técnicas de Calidad Ambiental: Aquellas que establecen los valores, limite de concentración y periodos máximos y mínimos permisibles de elementos compuestos, radiaciones, ruidos y olores, cuya presencia o carencia, pueden constituir un riesgo para la salud, bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza.

Niveles máximos permisibles en decibeles (N M P d B).

Zona de Recarga Acuífera: Lugar donde las aguas lluvias se infiltran y pasan a formar parte de los mantos freáticos.

TITULO II
FACULTADES
CAPITULO UNICO
DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL

Art.6.- *El Alcalde Municipal o su delegado tendrá las siguientes facultades:*

1. *Normativas.*
2. *De verificación.*
3. *Sancionadoras.*
4. *De Apoyo.*

Art.7.- *El Alcalde Municipal antes de imponer una sanción por contravención a las disposiciones de esta ordenanza, deberá verificar los daños causados al medio ambiente y evaluar su impacto a través de informe emitido por la Unidad de Medio Ambiente.*

TITULO III
DE LAS INFRACCIONES
CAPITULO UNICO
TIPOS DE INFRACCIONES

Art. 8.- *Constituyen infracciones a la presente ordenanza, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, que afectan o pongan en riesgo la salud humana y el medio ambiente, tales como: emisiones, vertimientos, disposición de*

sustancias o desechos peligrosos, constituyéndose en responsable para su restauración o indemnización de los afectados. Las infracciones se clasifican en menos graves y graves.

Art.- 9.- Constituyen faltas o infracciones menos graves, aquellas cuyo impacto puede ser reparado o restaurado o corto plazo y se consideran entre otras las siguientes:

- Omitir informar a la autoridad competente sobre el derrame de sustancias o desechos peligros, contaminantes, o que destruyan los recursos naturales y pongan en peligro la vida e integridad humana.
- Generar contaminantes en forma líquida, gaseosa, sólida, sónica, vibrante que afecte los recursos; agua, suelo y la atmósfera.
- Lanzar desechos de cualquier tipo, proveniente de vehículos automotores, que contamine las calles, fuentes de agua y lugares públicos.
- Depositar desechos contaminantes en lugares inadecuados como: Predios baldíos, edificios abandonados y otros sitios donde se deteriore el medio ambiente.
- Sonar la bocina de los vehículos automotores en las área de silencio establecidas por medio de esta ordenanza.
- Circular con vehículos automotores con el escape abierto o que emitan humo fuera del límite permitido.

Art.-10.- Constituyen faltas graves: Todas aquellas acciones cuyo impacto no puede ser reparado a corto plazo y causan un grave deterioro al medio ambiente; siendo estas:

- Iniciar actividades obras o construcciones que resultan riesgosas para la salud o medio ambiente, sin el permiso ambiental correspondiente.
- Reincidir en una infracción sancionada como menos grave.
- Proporcionar información falsa, cuando sea requerida por la autoridad competente en el área ambiental con el fin de obtener beneficios a su favor.
- Incumplir la sanción impuesta por autoridad competente.
- Impedir el proceso de investigación dirigido por autoridad competente, no permitiendo la realización de inspecciones en terrenos o instalaciones, con el propósito de verificar daños a medio ambiente.

**TITULO IV
DE LAS SANCIONES
CAPITULO UNICO
TIPOS DE SANCIONES**

Art.11.- Las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **Faltas Menos Graves:** Se sancionarán con una multa equivalente a dos salarios Básicos urbanos mensuales, mas la reparación del daño causado a medio ambiente.

- b) *Las Faltas Graves: Serán sancionadas con una multa mínima de tres salarios básicos urbanos mensuales y una máxima de treinta salarios básicos.*

Las multas mencionadas en el literal b), se impondrán tomando en consideración la magnitud del daño y capacidad económica del infractor.

La imposición de las multas enunciadas no eximen al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El valor de las multas provenientes de la imposición de sanciones ingresaran al fondo municipal.

TITULO V
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA

Art.12.- *La Municipalidad velará por el cumplimiento del artículo 15 de la Ley Forestal, en el sentido de conservar y proteger las especies nativas en peligro de extinción, árboles históricos, así como desarrollar actividades que conlleven a educar a los habitantes en el uso racional de los recursos forestales, en terrenos privados y áreas protegidas.*

Art.13.- *Es obligación de todo propietario de inmueble rural, destinar un diez por ciento de su terreno al cultivo de árboles maderables, frutales u ornamentales, para contribuir a la restauración y conservación de las especies vegetales nativas.*

CAPITULO II
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA
FAUNA SILVESTRE

Art. 14.- *Las especies animales silvestres identificadas y que se consideren en peligro de extinción, serán sujetos específicos de protección incluyendo su hábitat.*

Art.15.- *La Municipalidad, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados, dentro del municipio para evitar la explotación irracional de las especies en proceso de extinción.-*

Art.16.- *Se consideran especies de la vida silvestre extinguida o en proceso de extinción dentro del Municipio, entre otras ías siguientes.*

Conejos, cusucos, garrobos, iguanas verde, ardillas, tacuacines, chiltotas. Palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz y otros propios de la zona, peces de agua dulce, anfibios, reptiles, venados, tepezcuintles y otras especies en peligro de extinción.

CAPITULO III PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Art. 17.- La municipalidad velará por que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles permisibles de contaminación, por medio de: Sustancias, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y efectos lumínicos.

Art.18.- La emisión de ruidos, provenientes de fábricas, talleres, bares, discotecas, clubes nocturnos y equipos sonoros no debe sobrepasar los niveles permisibles, de acuerdo a la matriz siguiente:

ZONA	HORARIO	N M P d B (A)
<i>Habitacional</i>	06:00-22:00 horas	55
	22:01-06:00 horas	45
<i>Hospitalaria</i>	06:00-22:00 horas	45
	22:01-06:00 horas	45
<i>Educativa e institucional</i>	07:00-22:00 horas	4
<i>Industrial o Comercial</i>	06:00-22:00 horas	75
	22:01-06:00 horas	65

Art.19.- Es obligación de los propietarios de establecimientos emisores de ruidos o sonidos, presentar un informe a la Unidad de Medio Ambiente, justificando las medidas de mitigación que implementarán para atenuar la emisión y acondicionarse a la tabla anterior, especificando el tipo de actividad, horario permitido de trabajo.

Se exceptúan las emisiones de sonidos emitidas con motivo de celebración de fiestas cívicas titulares o patronales.

Art.20.- Se considera zona de silencio para el uso de bocinas, frenos de motor y otros que dañan la salud o interfieren en el desarrollo de labores especiales tales como: Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros Educativos, Áreas Institucionales y Sitios de Esparcimiento Público, en estas áreas se colocaran rótulos definiendo las zonas de silencio. La Municipalidad vigilará el cumplimiento de ésta disposición, a través de la Unidad de Medio Ambiente, y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).-

CAPITULO IV PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Art.21.- Se entenderá por recursos hídricos, los ríos, mantos acuíferos, aguas subterráneas y superficiales.

Art.22.- *La Municipalidad en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, velará por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de su jurisdicción identificados como zonas de recarga acuíferas; asimismo, y el uso racional de los mismos.-*

Art.23.- *Se prohíbe el derramamiento de aguas servidas, sobre las vertientes de ríos, quebradas y manantiales, sin haber sido procesadas.*

Art.24.- *Los titulares o propietarios de urbanizaciones que se desarrollen en el municipio, deberán construir su propia planta de tratamiento de aguas cloacales para poderlas reutilizar o vertirlas a las vertientes naturales o lagunas artificiales.*

Art.25.- *Los propietarios de inmuebles urbanos deberán conectar la tubería domiciliar de las aguas servidas a la red principal del servicio de aguas negras.*

Art.26.- *Las aguas servidas y presumiblemente contaminadas, no podrán ser utilizadas para la crianza de animales domésticos, especies acuáticas comestibles ni en el cultivo de vegetales y frutales.*

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art.27.- *Se prohíbe depositar con la basura domiciliar, los cadáveres de animales, materiales contaminantes, inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, radiactivos infecciosos, cortantes, punzantes y todos aquellos considerados peligrosos.*

Art.28.- *La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliar de los desechos provenientes de Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades, sin antes ser tratados de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y el reglamento especial para el manejo de los residuos y desechos peligrosos de la Ley de Medio Ambiente.*

TITULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

Art.29.- *Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, prevención y mejoramiento ambiental: El Sistema de Información, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Local, las Evaluaciones Ambientales. los Diagnósticos, la fiscalización, los mecanismos de participación ciudadana, cultura, educación ambiental y resolución de conflictos.*

CAPITULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL USO DEL SUELO

Art.30.- La Municipalidad formulará el plan desarrollo y ordenamiento territorial con la finalidad de establecer las directrices de zonificación, para el establecimiento de industrias, comercio, vivienda y servicios que impliquen riesgos a la salud y al medio ambiente, previendo la protección de la calidad ambiental del aire, agua, niveles de ruido, manejo de los desechos sólidos, malos olores, condiciones sanitarias y reforestación urbana.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Art.31.- El sistema de información ambiental municipal, será responsable de recopilar la información local sobre problemas o acciones que afecten al medio ambiente y planteará las soluciones posibles para mitigar los impactos ambientales.

CAPITULO III
DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS

Art.32.- La municipalidad a través de sus unidades internas, instituciones, universidades o cualquier otro organismo nacional o internacional elaborará un diagnóstico ambiental local para conocer la situación real actual y poder gestionar las soluciones posibles que se adecuen a las necesidades detectadas. Además creará una red de comunicación a fin de lograr la participación ciudadana, fomentar los programas culturales, educativos y fiscalizadores, a fin de lograr un grado de conscientización de la ciudadanía en el uso racional de los recursos y crear las instancias en el manejo de los conflictos ambientales.

Art.33.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental, deberá tramitarlo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar una copia de su resolución a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

Art.34.- El propietario de toda actividad obra o proyecto que requiera el estudio del impacto ambiental, deberá realizarlo por su propia cuenta, a través de personas especializadas.

TITULO VII
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS
CAPITULO I
PROCEDIMIENTOS

Art.35.- Para los efectos de la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, quien de oficio

o por certificación de acta proveída por la autoridad pública o por denuncia de cualquier ciudadano, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al infractor o en su caso se le declarará rebelde, y se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días.

Art.36.- *Las notificaciones se realizarán por la forma siguiente:*

- 1) 1) Personalmente
- 2) 2) Por esquila

Notificación Personal

Art.37.- *La notificación personal se practicará por persona autorizada, entregando copia de la resolución personalmente al interesado, o su representante legal o apoderado; y cuando concurra a las oficinas de la municipalidad donde se le este tramitando el proceso legal.- En todo caso, se le levantará acta del día, hora y lugar en que se practicó la notificación.*

Notificación por Esquila

Art.38.- *La notificación o citación que se hiciere por medio de esquila, contendrá una relación extractada del hecho constatado o denunciado. Para este efecto, la persona será buscada en su residencia, negocio, oficina, lugar de trabajo o en la propiedad donde se cometió la infracción. Si no se le encontrare en ninguna desde estas partes, se le dejará la esquila con su conyuge, compañera de vida, hijos o hijas, siempre que estos fueren mayores de edad, dependientes y trabajadores domésticos. Y si no estuviere presente ninguna de las personas señaladas, la esquila podrá dejarse con cualquier vecino que fuere mayor de edad.*

Si el presunto infractor o cualquiera de las personas indicadas, se negare a recibir la esquila, se fijará en la puerta de su casa o local, teniéndosele por legalmente notificado, dejando constancia de su negativa.

Art.39.- *Vencido el término probatorio el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, pronunciará la resolución que corresponda dentro del plazo de tres días y de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará a su prudente arbitrio.-*

CAPITULO II RECURSOS

Art.40.- *De la resolución pronunciada por el Alcalde o del que haga sus veces, se podrá interponer dentro del término de tres días, contados desde el siguiente día de la notificación recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.*

En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse solo los puntos de inconformidad del recurrente. Si existiere nulidad del procedimiento, estas deberán alegarse en el mismo escrito.

Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal, o el que haga sus veces dictará dentro del tercer día, provincia en la que él decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

Art.41.- *Contra la providencia que deniegue dentro de los tres días siguientes a la notificación en que se impongan, salvo el caso de interposición del recurso, que el pago será en este caso obligatorio dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo Municipal, si este confirmara dicha resolución.*

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, este causará un Interés igual y que prevalezca en los bancos del financiero.

Art.42.- *Las Multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación en que se impongan, salvo el caso de interposición del recurso, que el pago será en este caso obligatorio dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo Municipal, si este confirmara dicha resolución.*

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, este causará un Interés igual y que prevalezca en los bancos del financiero.

Art.43.- *Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal, podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargando a la cuenta de este los gastos correspondientes.*

En caso que la multa no pudiera hacerse de conformidad al procedimiento anterior la certificación de la resolución firmada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Derecho Común en lo que se refiere al juicio ejecutivo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art.44.- *La municipalidad podrá solicitar apoyo a los agentes de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de esta Ordenanza.*

Art.45.- *Lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, Código Municipal y Código de Salud y en cualquier otra normativa legal vigente, en lo que fuere pertinente.*

CAPITULO II

VIGENCIA

Art. 46.- *La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Estando debidamente planteado dicho Decreto desde el punto de*

vista legal y técnico; por tanto, de conformidad con el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal, **ACUERDA:** Aprobar la Ordenanza que se hace mención bajo el Decreto N°.27 y remítase al Diario Oficial para su publicación. Comuníquese.-

Es conforme: con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal

Cc. Gerencia Gral.
“ Auditoría
“ Contabilidad
“ Tesorería

Cc. UMA
“ Asesor Legal
“ Col. del Desp.
“ Archivo.-